

3-mayo-06



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORT

DIRECCIÓ GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Comisi3n Sectorial de Seguridad y Salud Laboral del Sector Docente

Adaptaci3n de puestos de trabajo. Normativa.

(PROCEDIMIENTO PARA LA ADAPTACIÓN Y CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PERSONAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA ADSCRITO A CENTROS EDUCATIVOS)

1.- Objeto

Este procedimiento tiene por objeto desarrollar y dar cumplimiento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 25 que establece que el empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en que puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas ponerse en situación de peligro .

Igualmente pretende desarrollar aquellas medidas precisas para el desarrollo del artículo 26 de la citada Ley que establece la protección de la maternidad (incluida la lactancia y la incorporación en el postparto inmediato al puesto) así como su modificación posterior a través de la Ley 39/1999, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras que desarrolla el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta regulación afectará a aquellos trabajadores que, con carácter permanente o temporal tienen dificultades, limitaciones o están imposibilitados para realizar su trabajo habitual, extendiéndose a otros, sin estas características, que –como los anteriores- se consideren especialmente susceptibles a los riesgos presentes en sus condiciones de trabajo, existiendo obligación de la administración de adoptar las medidas preventivas que garanticen la eficaz protección de su seguridad y salud.

Con carácter general esta regulación incluye a:

- Trabajadores, que no tienen reconocida ninguna invalidez o discapacidad, pero que por sus características personales y estado psíco-físico de salud, son especialmente sensibles a determinados riesgos presentes en las condiciones de su puesto de trabajo habitual.
- Trabajadores que, como consecuencia de la invalidez y/o minusvalía reconocida, no pueden o no deben, ser asignados a determinados puestos de trabajo, incluyendo los casos en que concurra un aumento de grado de éstas que obligue a evaluar de nuevo su aptitud para el puesto de trabajo habitual.
- Trabajadoras embarazadas, reincorporadas al trabajo en el postparto precoz o en periodo de lactancia que pueden exponerse a determinados

riesgos laborales para ellas, el feto o el recién nacido en el desarrollo de su trabajo.

2.- Ámbito de aplicación

La Orden de 18 de junio de 2002 de la Conselleria de Cultura y Educación por la que se desarrolla la estructura del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector Docente, en su artículo segundo, delimita el ámbito de competencia de la actividad Preventiva de éste a los empleados públicos docentes y no docentes que bajo cualquier forma de relación jurídica con la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte presten servicio o desarrollen funciones docentes en un mismo centro educativo. También se incluirán en su ámbito de aplicación a los funcionarios docentes destinados en otros centros, siempre que desarrollen en éstos las funciones que les son propias.

A la vista de la existencia de diversas normativas que afectan a los trabajadores que el Servicio de Prevención del Sector Docente tiene asignados en los centros educativos de su competencia, y según su adscripción y clase de puesto de trabajo en la administración autonómica, procederá, la aplicación de:

- En el personal funcionario docente dependiente de la Generalitat Valenciana, lo establecido en la disposición adicional primera Real Decreto 2112/1998, por el que se Regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes, y la presente normativa.
- En el personal funcionario no docente dependiente de la Generalitat Valenciana y destinado en centros docentes, será de aplicación el Decreto 106/2005, de 3 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla el procedimiento para la adaptación o cambio de puesto de trabajo del personal funcionario por motivos de salud o especial sensibilidad a los riesgos laborales, y lo previsto en el artículo 3 del Decreto 34/1999 de 9 de marzo, del Gobierno valenciano por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Gobierno Valenciano.
- En el personal laboral dependiente de la Generalitat Valenciana destinado en centros docentes, será de aplicación el artículo 19 del II Convenio del Personal Laboral de 15 de mayo de 1995, así como los procedimientos regulados en las actas de la Mesa de Negociación, Comisión paritaria de Seguridad y Salud Laboral y de la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio del mencionado Convenio sobre desarrollo y aplicación de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de 1997, relativos a cambio de puesto de trabajo por enfermedad, y lo previsto en el Decreto 34/1999 de 9 de marzo, del Gobierno valenciano por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Gobierno Valenciano en su artículo 3.

- En los casos de riesgo durante el embarazo, y mientras se elabore un procedimiento específico para el personal docente, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 39/1999 de Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Las adaptaciones, cambio de funciones y de puesto de trabajo del personal - funcionario o no- dependiente de otras administraciones y empresas presentes en el centro docente, se regirán por sus normativas específicas y por lo previsto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo reglamentario, no siendo competencia del Servicio de Prevención de Riesgos del Sector más que en aquello que se relacione con el artículo 24 de la citada ley.

3.- Inicio del Procedimiento

En los casos en los que exista competencia directa sobre el personal destinado en centros docentes, el procedimiento podrá iniciarse a instancias del interesado, dirigido a la Dirección General de Personal Docente, o de oficio, por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector Docente,

Cuando se trate de funcionarios no docentes adscritos a un centro educativo, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, de la Conselleria o Dirección General a la que corresponda, del Servicio de Prevención de Riesgos del Sector de Administraciones Públicas o del Servicio de Prevención del Sector Docente a través del anterior, siempre dirigido a la Dirección General de Administraciones Públicas.

En el caso de personal laboral de la Generalitat Valenciana, se iniciará a instancia del interesado y dirigido a la Dirección General de Administraciones Públicas.

4.- Evaluación e informes

En los casos en que exista competencia directa en esta materia sobre el personal destinado en centros docentes, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector Docente, a la vista de la petición motivada y de los informes médicos aportados, deberá emitir dictamen a través de un Médico del Trabajo sobre el estado de salud y aptitud para el desempeño de las tareas y funciones del puesto de trabajo habitual del interesado.

Para poder determinar la aptitud laboral del trabajador, podrá citarlo a uno o varios exámenes de salud y solicitar las pruebas que estime oportunas en cada caso, emitiendo un informe médico laboral definitivo sobre su estado de salud.

Podrá, igualmente, recabar –con autorización expresa del interesado- la documentación de salud que conste en la Unidad Médica del Personal Docente

de la Dirección Territorial que le corresponda, a los efectos de poder evaluar mejor la aptitud laboral y las posibles medidas adaptativas a proponer.

De la misma forma, y también con autorización expresa del interesado, podrá solicitar información sanitaria de los profesionales implicados, tanto del sistema nacional de salud como de las compañías privadas adheridas a MUFACE.

En los casos en que no existe competencia directa en esta materia sobre el personal destinado en centros docentes, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector Docente, solicitará al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector de Administración Pública ser informado de la apertura de cada expediente y de los informes médico laborales de aptitud que efectúe éste o la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades.

5.- Medidas Preventivas de adaptación

En el informe médico laboral de aptitud, y como parte de sus conclusiones, deberá optarse por diferentes medidas preventivas:

- Adaptación del puesto de trabajo mediante modificación, limitación o cambio de determinadas tareas, procedimientos, equipos de trabajo, sustancias y productos o equipos de protección.
- Adaptación del puesto de trabajo mediante reducción de jornada por larga o crónica enfermedad cuando no se puede realizar la jornada laboral completa, previo informe de la Unidad Médica de valoración de Incapacidades y tramitado el expediente a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector de Administraciones Públicas, tanto para personal no docente como laboral destinado en centros docentes.
- Adaptación del puesto de trabajo mediante cambio de funciones total o parcial pero dentro de su mismo centro docente, especialidad y categoría profesional, previo informe favorable de la Dirección del Centro, de la Inspección Educativa y aceptación por el interesado.
- Adaptación del puesto de trabajo mediante cambio de centro docente en su misma especialidad y categoría profesional, previo informe favorable de la Dirección General de Personal y aceptación por el interesado, mediante comisión de servicios.
- Cambio de puesto de trabajo por otro que se encuentre vacante y sea compatible con el estado psicofísico del trabajador, pertenezca al mismo cuerpo y a una especialidad para la que se encuentre habilitado. Este caso se resolverá mediante comisión de servicios y con aceptación por parte del interesado del destino propuesto. El puesto se buscará en la misma localidad que el anterior en primer lugar. Caso de que no fuera posible se propondrá otra que requerirá la aceptación por el interesado.

- En el caso de que no fuese posible la adaptación de tareas, el cambio de funciones o de puesto, a la vista del grado de incapacidad, se remitirá para su valoración por la Unidad Médica del Personal Docente, quien podrá proponer una jubilación por incapacidad permanente total o absoluta sobrevenida.

6.- Prórroga o revocación del cambio de puesto de trabajo

En cualquier momento el Servicio de Prevención del Sector Docente podrá verificar la eficacia de las medidas preventivas adoptadas y evaluar las condiciones del puesto de trabajo o la salud del trabajador, a fin de confirmar su continuidad o proponer su revocación si han desaparecido las circunstancias de salud que lo motivaron. En todo caso, las revocaciones tendrán efecto el curso siguiente al que se propongan.

7.- Consulta y Participación de los Trabajadores

El Comité de Seguridad y Salud será informado de todos los procedimientos que se realicen de oficio por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector Docente con carácter previo a la emisión de la resolución de adaptación, cambio de funciones o de puesto por parte de la Dirección General de Personal, para que, si lo cree conveniente, se pronuncie al respecto.

En todo caso, en cumplimiento de la legislación vigente sobre confidencialidad, secreto médico y protección de datos de carácter personal, la información sobre el estado del trabajador no incluirá datos de salud u otros de los que se puedan derivar éstos, limitándose a declarar la condición de trabajador especialmente sensible por causa genérica (minusvalía, incapacidad, enfermedad aguda o crónica, embarazo, etc.), las medidas preventivas adoptadas y su eficacia si procede por ser una revisión.

8.- Comisión de Valoración de Adaptaciones del Puesto de Trabajo por motivos de Salud Laboral

Para lo previsto en la concesión de comisiones de servicio cuando se precisa adoptar una medida preventiva que incluya el cambio de puesto de trabajo en las condiciones expresadas, una vez agotadas otras posibilidades adaptativas, se creará una comisión de Valoración de Adaptaciones del Puesto de Trabajo por motivos de Salud Laboral.

Esta comisión decidirá, antes de la resolución definitiva de las comisiones de servicio por adaptación preventiva, la idoneidad de éstas, ajustando objetivamente las plazas disponibles a las propuestas del Servicio de Prevención de Riesgos del Sector Docente, los intereses del trabajador, la opinión del Comité de Seguridad y Salud y las vacantes disponibles cada curso escolar.

La Comisión estará formada por:

- El Jefe de Área de Personal Docente
- El Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
- El Jefe del Servicio de Gestión y régimen Jurídico de personal Docente.
- El Medico de Trabajo Jefe de Sector del SPRL
- Un representante de cada uno de los sindicatos que integran de Comisión Sectorial de Seguridad y Salud Laboral.